

Novedades sobre la compensación de bases impositivas negativas en el impuesto sobre sociedades



Paula Ameijeiras

Según el artículo 25.1 de la ley del impuesto sobre sociedades, las bases impositivas negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos inmediatos y sucesivos.

En otras palabras, la normativa del impuesto sobre sociedades (IS) español instrumenta una compensación de pérdidas hacia delante; esto es: permite disminuir los beneficios de un ejercicio con las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. Ahora bien, para que dicha compensación sea posible, el legislador exige la acreditación, procedencia y cuantía de las bases impositivas negativas (BIN) que el sujeto pasivo pretenda compensar mediante la presentación de liquidaciones o autoliquidaciones, la contabilidad u otros soportes documentales, cualquiera que fuese el ejercicio en que se originaron.

LIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COMPENSACIÓN

Como novedad, para las empresas cuyo volumen de operaciones en los 12 meses anteriores al inicio del ejercicio hayan superado los 20 millones de euros y para los períodos impositivos iniciados dentro de 2011, 2012 y 2013, se ha establecido un límite al importe de las BIN a compensar, siendo los importes máximos los siguientes:

- La compensación de las BIN estará limitada al 75% de la base imponible previa a dicha compensación cuando, en esos

12 meses, el importe neto de la cifra de negocios sea de, al menos, 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros.

- La compensación de las BIN estará limitada al 50% de la base imponible previa a dicha compensación cuando, en esos 12 meses, el importe neto de la cifra de negocios¹ sea de, al menos, 60 millones de euros.

Desde el 1 de enero de 2012, las BIN pueden ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos

Por tanto, y como consecuencia de esta modificación, puede producirse tributación por el IS aun en el supuesto de existir BIN pendientes de compensación que excedan la base imponible del ejercicio.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO DE COMPENSACIÓN

Otra novedad, pero, en este caso, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2012 y para todo tipo de entidades (incluidas las empresas de reducida dimensión),

es que se ha ampliado el plazo máximo para la compensación de las BIN. En concreto, el apartado segundo del Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, ha modificado la redacción del citado apartado uno del artículo 25 de la ley del impuesto de sociedades (LIS²) para ampliar de 15 a 18 años el plazo máximo para la compensación de las BIN.

Así, queda establecido que las BIN que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

Por último, añadir que el mencionado real decreto-ley ha incorporado una disposición transitoria trigésima quinta a la LIS para permitir la aplicación del plazo de 18 años para la compensación de las BIN que estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir del 1 de enero de 2012 ::

¹ Calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido.

² Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del impuesto sobre sociedades.